



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Chiclayo, 29 de diciembre de 2023

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1937-2023-P-CSJLA/PJ**



**VISTOS:** La comunicación OCAM-2023-1414-333-VV/GG, Informe n.° 000278-2023-L-UAF-GAD-CSJLA-PJ, Informe N° 000227-2023-UAF-GAD-CSJLA-PJ, Oficio N° 001161-2023-GAD-CSJLA-PJ, Oficio N° 001184-2023-UAF-GAD-CSJLA-PJ; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en cada Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa local, es el responsable de dirigir la política institucional en la sede a su cargo, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman, según lo establecen los incisos 1, 3, 6 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

**SEGUNDO.** Que, mediante comunicación, el gerente general de la empresa VJK SAC, solicita ampliación de plazo, sobre la base de los siguientes argumentos:

*"Es así que, según la orden de compra emitida, se tenía como fecha de entrega hasta 18-12-2023; en ese sentido y de acuerdo a los fundamentos expuestos, SOLICITAMOS a usted; se nos otorgue AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA hasta el día 27-12-2023, ya que el modelo del equipo solicitado (HP Probook 450 G9) no se encuentra disponible por la marca, en su reemplazo, nos envían el modelo, HP Probook 450 G10: Intel Ci7 1355U - RAM 16GB DDR4- 1 TB SSD - Video Integrado - Win11 Pro - 15.6in FHD - Silver - Garantía 3 Year On Site) un equipo similar con mejora de procesador, a fin que se pueda cumplir lo acordado con la suscrita y poder realizar la entrega de los productos requeridos, por ello, exhortamos admitir y declarar fundada nuestra solicitud en aplicación del principio de equidad previsto en el párrafo i) del artículo 2° del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado".*

**TERCERO.** En ese sentido, mediante Informe N° 000278-2023-L-UAF-GAD-CSJLA-PJ, al coordinador de la Coordinación de Logística de esta Corte Superior de Justicia, emite informe respecto a la solicitud de prórroga del contratista, recomendando que no se acepte la ampliación de plazo, sobre la base de las siguientes conclusiones:

*"Con fecha 03 de diciembre del dos mil veintitrés, el contratista VJK S.A.C., ha aceptado la orden de compra OCAM-2023-1414-333-1 (00529-2023-C), por la adquisición de 13 computadoras portátiles, por el monto de S/ 90,390.18 soles, con un plazo de entrega desde el 03/12/2023 al 18/12/2023.*

*Que, el inicio de la ejecución de la orden de compra comenzó con fecha 03/12/2023 y con una culminación de fecha 18/12/2023; sin embargo, la solicitud, no indica específicamente la causa del retraso (Hecho generador), solo se adjunta un correo sin argumento técnico.*

*Esta coordinación, es de opinión que no se ajusta lo solicitado a la normatividad de contrataciones del Estado, por lo cual no se debe amparar la ampliación solicitada".*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque



**CUARTO.** Que, mediante Informe N° 000194-2023-.UAL-GAD-CSJLA-PJ expedido por la asesora legal de la Unidad de Asesoría Legal de esta Corte Superior de Justicia emite el respectivo informe legal en mérito a la solicitud del contratista, concluyendo en lo siguiente:

*"No resulta procedente aprobar la Solicitud de Ampliación de plazo presentada el 19 de diciembre de 2023, por VJK S.A.C, por cuanto no existe evidencia suficiente y apropiada que acredite que el atraso en el cumplimiento de las prestaciones no sea imputable al contratista, ni la existencia de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que justifique la demora en la entrega de los bienes materia de Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00529-2023-C de 31 de octubre de 2023".*

**QUINTO.** Que, a través del Oficio N° 001165-2023-GAD-CSJLA-PJ el gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respaldando lo manifestado por el jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte Superior de Justicia a través del Oficio N° 001121-2023-UAF-GAD-CSJLA-PJ solicita se emita el respectivo acto resolutivo declarando la improcedencia de lo solicitado por el contratista.

**SEXTO.** En ese orden de ideas, es materia de pronunciamiento, con los antecedentes del caso, la solicitud de prórroga de plazo de entrega de los bienes que son objeto del orden de compra OCAM-2023-1414-316-1 (00481-2023-C).

**SÉPTIMO.** En este sentido no se advierte de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo y de sus anexos adjuntos, cual es la fecha de inicio del supuesto evento generador del atraso, ni de la fecha de término del mismo, que permita cuantificar el tiempo requerido por el contratista en la solicitud de ampliación de plazo; es decir no se precisa si el supuesto evento generador ha culminado; por lo tanto no existe fundamento alguno que justifique que el plazo de ejecución contractual deba ampliarse en 9 días calendarios (del 19 al 27 de diciembre de 2023). Ahora bien, se precisa que como anexo de la solicitud de ampliación de plazo, se adjunta el correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2023, el mismo que se transcribe a continuación: *"Estimado Javier Te envió la Cotización de las laptops solicitadas, donde de acuerdo al stock actualizado al día de hoy, nos informan que se ha desfasado la 12va generación y por lo tanto te envío de 13va (...)"*.

De su lectura no es posible determinar quién es el supuesto proveedor de la empresa contratista; es decir si se trata de la marca HP o de una empresa subsidiaria indirecta de propiedad total de HP INC, autorizada para la comercialización de productos y servicios de la marca HP en el Perú, tampoco es posible determinar de su contenido si las cotizaciones a las que hace mención están referidas a los equipos requeridos por la entidad, por lo que en este sentido se concluye válidamente que, no se encuentra acreditada, la existencia del supuesto evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

Tampoco se ha adjuntado medio probatorio alguno que sustente que el contratista gestionó o requirió con la debida anticipación, ante su supuesto proveedor, la compra de los bienes materia de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00529-2023-C de 31 de octubre de 2023, por la que se generó la Orden de Compra Electrónica N° OCAM 2023-1414-333-0; ello teniendo en consideración que el plazo de ejecución se computó desde el 3/12/2023 al 18/12/2023, es decir no se ha acreditado la transacción efectuada entre el contratista y su supuesto proveedor.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque



Conforme puede apreciarse no existe evidencia suficiente y apropiada que acredite que el atraso en el cumplimiento de las prestaciones no sea imputable al contratista, ni la existencia de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que justifique la demora lo que la solicitud de ampliación de plazo debe desestimarse.

**OCTAVO.** Debe señalarse que, el artículo 34.9 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". [El subrayado es agregado] En esa línea, el artículo 158.1 del Decreto Supremo N° 344-2018, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece dos supuestos de ampliación de plazo, se da cuando: i] se aprueba la ejecución de una prestación adicional, siempre y cuando ésta afecte el plazo; y, ii] por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. Por su parte, el artículo 152 del citado dispositivo normativo establece lo siguiente: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización". [El subrayado es agregado].

**NOVENO.** En ese sentido, la ampliación del plazo de ejecución contractual es un supuesto de modificación del contrato, la cual implica la variación del plazo de la ejecución; es decir, la Entidad otorga al contratista un plazo mayor al acordado originalmente en el contrato para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debiéndose entender que, el supuesto fáctico por el cual solicita se enmarca dentro de la premisa "por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista". Adjunta para ello, la instrumental concerniente a la "Consulta de Autorización de Levante por Número de Declaración".

**DÉCIMO.** En principio, el Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 024-2023-DTN ha establecido, respecto al presupuesto para solicitar la ampliación de plazo, lo siguiente: "*En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo*".

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con los incisos 3° y 9° del Artículo 9° de la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo de la orden de compra OCAM-2023-1414-333 solicitada el gerente general de la empresa VJK SAC.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente Resolución Administrativa a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Estudios y Proyectos, Coordinación de Logística, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Tesorería, Coordinación de Imagen y a quienes corresponda, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



EDILBERTO JOSE RODRIGUEZ TANTA  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

